

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



ACUERDO CDSO4/OCT2023-OCT2024/A04

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo CDSO3/OCT2023-OCT2024/A04.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XXI y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2017, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, emitió el Acuerdo Tercero **CD2/2017/A03**, en los términos siguientes:

"TERCERO (CD2/2017/A03).- El H. Consejo Directivo aprueba la modificación al acuerdo Décimo Séptimo de fecha 24 de febrero de 2016, para quedar como sigue:

"La recepción al 100% del costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, siendo únicamente: a) líneas de conducción, b) derechos de aguas nacionales, c) pozos, d) tanques y e) rebombes de agua potable (estos últimos tres con su equipamiento y arreglo de conjunto); en el caso de plantas potabilizadoras, su recepción será al 50% de su costo total; para atender con ello la demanda del fraccionamiento, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso, de derechos de infraestructura y en función del avalúo determinado por las áreas técnicas.

Al tratarse únicamente de una aclaración sobre la correcta interpretación del acuerdo Décimo Séptimo de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, las solicitudes realizadas durante el periodo del 24 de febrero de 2016 al 23 de mayo de 2017, recibirán el trato contemplado en la presente aclaración, permaneciendo vigentes las solicitudes que con fecha anterior al 24 de febrero de 2016 hayan sido tramitadas o autorizadas, por lo que los efectos de aplicación de los acuerdos derogados serán respetados por la autoridad siempre y cuando se cumplan los procesos y normatividad de este Organismo, de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 405 fracción I y 480 del Código Urbano del Estado de Querétaro."

II. El citado Acuerdo, se modificó en la Tercera Sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo. (CDSO3/OCT2023-OCT2024/A04).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, V, VIII, LIV y LX, 37, 38 fracciones VIII, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua



potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3° fracciones VII y IX, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, en términos del **Anexo 2** del Acta de la presente sesión, aprueba por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se aprueba la modificación al acuerdo Tercero, de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 23 de mayo de 2017, para quedar como sigue:

"Se autoriza la recepción al 80% del costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, siendo únicamente: a) líneas de conducción, b) derechos de aguas nacionales, c) pozos, d) tanques y e) rebombes de agua potable (estos últimos tres con su equipamiento y arreglo de conjunto); en el caso de plantas potabilizadoras, su recepción será al 50% de su costo total; para atender con ello la demanda del fraccionamiento, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso, de derechos de infraestructura y en función del avalúo determinado por las áreas técnicas."

Segundo.- Se instruye a las Unidades Administrativas de la CEA, es decir, a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a la Dirección Divisional de Finanzas, a la Dirección Divisional de Factibilidades, a la Dirección General Adjunta Comercial, a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, a la Dirección Divisional Jurídica y a las demás que resulten competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos aplicables, realicen las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- A los convenios, reconocimientos o trámites relacionados con la materia del presente y que hayan sido iniciados o celebrados con anterioridad, pero no se hayan concretado a la entrada en vigor del presente acuerdo, les serán aplicables las disposiciones aquí contenidas.

III. El acuerdo referido, entró en vigor en la fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", esto es, el 28 de junio de 2024.

CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, siendo la condición previa para la realización de otros derechos humanos.



2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.
4. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 1 de julio de 2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.
5. Que el artículo 56 de la referida Ley señala que los desarrolladores deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, potabilización y alcantarillado y tratamiento de aguas de aguas residuales, e infraestructura necesaria, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del prestador de los servicios y que, dichas obras pasarán al patrimonio del prestador de los servicios, a partir de su entrada en operación.
6. Que el artículo 175 de la Ley en comento, establece que las obras consideradas de cabeza para el servicio de agua potable, una vez que hayan sido ejecutadas y supervisadas por el Prestador de los Servicios, podrán considerarse como pago parcial de los derechos de infraestructura correspondientes.
7. Que conforme a lo anterior, resulta primordial para la Comisión Estatal de Aguas, trabajar de manera cercana y colaborar de la mejor manera con los Desarrolladores que llevan a cabo las inversiones y la construcción de la infraestructura necesaria para dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población, así como a comercios e industrias, con el fin de proporcionar dichos servicios oportunamente a los habitantes del Estado de Querétaro.
8. Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, la gestión del agua es una prioridad para el estado de Querétaro, pues es la base y motor fundamental para el desarrollo, debiendo mantener la calidad de la vida de las familias queretanas por medio de un manejo sostenible y coordinado del agua, con la participación de la ciudadanía, de las instituciones y de los diversos órdenes de gobierno; en tal virtud, se considera necesario coordinar los esfuerzos institucionales a fin de colaborar con la citada acción prioritaria.
9. Que resulta necesario contar con obras de infraestructura suficientes para proporcionar los servicios integrales a los habitantes, por lo que se considera imperioso continuar con el incentivo



previsto en el primero de los antecedentes, a fin de que se privilegie la construcción de la citada infraestructura y que los promotores de vivienda principalmente, continúen con dicha actividad y puedan entregar a la Comisión Estatal de Aguas, obras de calidad.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO CDSO3/OCT2023-OCT2024/A04.

Acuerdo. (CDSO4/OCT2023-OCT2024/A04).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, V, VIII, LIV y LX, 37, 38 fracciones VIII, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3° fracciones VII y IX, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, en términos del **Anexo 2** del Acta de la presente sesión, aprueba por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se deja sin efectos el acuerdo CDSO3/OCT2023-OCT2024/A04, de la Tercera Sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024, por el cual el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, autorizó la recepción al 80% del valor de las obras que indica, a cuenta total o parcial de derechos de infraestructura.

Segundo.- Por lo anterior, subsiste en sus términos y alcances el Acuerdo Tercero, autorizado por el Consejo Directivo en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017, del tenor siguiente:

"TERCERO (CD2/2017/A03).- El H. Consejo Directivo aprueba la modificación al acuerdo Décimo Séptimo de fecha 24 de febrero de 2016, para quedar como sigue:

La recepción al 100% del costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, siendo únicamente: a) líneas de conducción, b) derechos de aguas nacionales, c) pozos, d) tanques y e) rebombeos de agua potable (estos últimos tres con su equipamiento y arreglo de conjunto); en el caso de plantas potabilizadoras, su recepción será al 50% de su costo total; para atender con ello la demanda del fraccionamiento, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso, de derechos de infraestructura y en función del avalúo determinado por las áreas técnicas.

Al tratarse únicamente de una aclaración sobre la correcta interpretación del acuerdo Décimo Séptimo de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, las solicitudes realizadas durante el período del 24 de febrero de 2016 al 23 de mayo de 2017, recibirán el trato contemplado en la presente aclaración, permaneciendo vigentes las solicitudes que con fecha anterior al 24 de febrero de 2016 hayan sido tramitadas o autorizadas, por lo que los efectos de aplicación de los acuerdos derogados serán respetados por la autoridad siempre y cuando se cumplan los procesos y normatividad de este Organismo, de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley



de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 405 fracción I y 480 del Código Urbano del Estado de Querétaro.”

Tercero.- Se instruye a las Unidades Administrativas de la CEA, es decir, a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a la Dirección Divisional de Finanzas, a la Dirección Divisional de Factibilidades, a la Dirección General Adjunta Comercial, a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, a la Dirección Divisional Jurídica y a las demás que resulten competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos aplicables, realicen las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- A los convenios, reconocimientos o trámites relacionados con la materia del presente y que hayan sido iniciados o celebrados con anterioridad, pero no se hayan concretado a la entrada en vigor del presente acuerdo, les serán aplicables las disposiciones aquí contenidas.

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, “Plaza Pabellón Campestre”, Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 29 de agosto del año 2024, dos mil veinticuatro.


Lic. Luis Alberto Vega Ricoy,
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica

Lics. MAMM/DIP/Mgnll